

PRESENTACIÓN

“... No es natural que primeramente se aprenda a hablar y después a escribir, pero que se pueda hacer lo contrario, lo ha demostrado Pedro Ponce de León, que enseñaba a hablar a los mudos no con otro arte sino instruyéndoles primeramente a escribir, indicándoles con el dedo las cosas que correspondían a la escritura; después enseñaba los movimientos que en la lengua correspondían a las letras, y como con los que oyen se empieza por el habla, así con los mudos se empieza bien por la escritura ...”

Francisco de VALLÉS, *De Sacra Philosophia*, 1587

Superada la renuencia inicial a aceptar la amable invitación para dar entrada a la monografía sobre el *“Estatuto jurídico de las lenguas de señas en el Derecho español”*, en parte motivada por la consabida costumbre de que las presentaciones no se las lee nadie, como recuerda con ironía uno de los autores, enseguida me motivó la presencia de dos hechos relevantes. Por un lado, la calidez del ofrecimiento, así como la cercanía personal antigua con alguno de los autores; y por otro, sobre todo, la importancia de los temas tratados.

No me corresponde resaltar la capacidad de los autores para reflexionar sobre las materias que son preocupación permanente en sus funciones académicas; sin embargo creo que es muy singular encontrar profesionales del Derecho dedicando parte de sus investigaciones y enseñanzas a los asuntos sociales. Singularidad que no es tanto por la trascendencia evidente de tratar materias que favorecen la incorporación de las personas al pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos, sino porque, hasta hace relativamente poco, la persona, en la esfera más esencial y propia, era solamente objeto de atención por el Derecho mientras se interfería en las relaciones mercantiles o tenían tratos en los negocios jurídicos. La primera razón, pues, para desbloquear la pereza y entrar a la cuestión que se me encarga es el reconocimiento a los autores por su dedicación en este trabajo a desvelar y poner sobre el tapete del Derecho los temas importantísimos que se analizan para que las personas con discapacidad auditiva puedan desenvolverse en la sociedad con la misma naturalidad y efectividad que el resto de los ciudadanos.

La monografía que tiene el lector en sus manos es una importante aportación para el análisis y consideración de las relaciones profundas entre los derechos fundamentales de las personas, su ejercicio pleno por las mismas, cualquiera que sea su situación física, sensorial, intelectual o mental, permanente o transitoria, y su efectividad en la sociedad globalizada de estos momentos. Es cierto que el esfuerzo de los autores se centra en las personas con discapacidad auditiva, pero no cabe duda de que sus averiguaciones y hallazgos tienen aplicación a todo tipo de circunstancias relacionadas con el ámbito de la exclusión y la marginalidad social.

También cabe decir que la monografía aparece en un momento especialmente oportuno, por cuanto acabamos de llegar en el ordenamiento jurídico español a esa etapa en que parece haberse asentado la opinión de que las normas legales se asume que son necesarias, pero se demuestran carentes de la efectividad que les es propia y su razón de ser y objetivo fundamental, que consiste en imponerse para dar una nueva forma a la realidad social, en atención a los principios en que se basan.

El ámbito de la realidad social que nos encontramos en la monografía ha sido regulado legalmente a través de dos normas fundamentales: La Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración social de los minusválidos, y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La primera constituye un trabado sistema de derechos y reconocimiento de necesidades básicas de las personas con discapacidad para desenvolverse adecuadamente en la sociedad, con declaración solemne de las obligaciones del Estado para asegurar la cobertura de los derechos reconocidos. La Ley de Igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad de 2003, también inspirada, como la anterior, en las declaraciones internacionales y por transposición de Directivas y recomendaciones de las instituciones europeas, introduce un nuevo enfoque por el que parecería pretenderse que los derechos reconocidos en la Ley anterior sean social y efectivamente ejercidos por las personas con discapacidad, mediante las garantías precisas que permitan actuar frente a la discriminación por el incumplimiento o por actuaciones y actitudes que imposibilitan su ejercicio por las personas con discapacidad.

La monografía aporta ideas, explora las oportunidades y advierte de los graves riesgos que pueden presentarse a la hora de regular las relaciones y los asuntos sociales. Al tiempo que se pronuncia abiertamente sobre la necesidad de establecer apoyos y acciones positivas que permitan a las personas con discapacidad auditiva ejercer con plenitud los derechos que les reconocen las normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado. Pero hay que estar muy atentos, como igualmente se avisa en la monografía, a que las peculiaridades que definen a determinados grupos sociales no se puedan convertir en la perpetuación de la exclusión social, y que los valores que se reflejan en los derechos fundamentales puedan ser asumidos por todos sin tener que recurrir a la segregación social por un mal entendido “derecho a la diferencia”.

Madrid, 28 de febrero de 2005, Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación.

Luis OSORIO GULLÓN
*Subdirector General de Ordenación y Planificación
del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*